

Acuerdo 2 de 2012 Consejo de Bienestar Universitario

Fecha de Expedición: 21/12/2012

Fecha de Entrada en Vigencia: 06/02/2013

Medio de Publicación:

ACUERDO 002 DE 2012

[Derogado por Art. 6, Acuerdo Consejo de Bienestar Universitario 11 de 2015.](#)

"Por el cual se reglamentan las Alianzas Estratégicas para el Bienestar en la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el Numeral 4, del Artículo 58, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, que lo faculta para reglamentar la organización y funcionamiento de los programas de Bienestar, y

CONSIDERANDO:

Que según establecido en el Artículo 56 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, la Universidad entiende el bienestar universitario como una prioridad institucional y su función es el desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria, a partir de la identificación y monitoreo de sus expectativas, necesidades e intereses.

Que en los Artículos 58 y 60 del Acuerdo anteriormente citado, se establecen las funciones del Consejo de Bienestar Universitario y del Director de Bienestar Universitario, respectivamente, dentro de las que se destacan las de Desarrollar acciones y gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de los programas de Bienestar.

Que en el numeral 10 del Artículo 16 del Acuerdo anteriormente citado, se establece dentro de las funciones del Rector las de dirigir y orientar la

adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad y en el numeral 28 del mismo Artículo, se establece que el Rector reglamentará las normas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad universitaria.

Que en el Artículo 9 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia, se establece que el Sistema de Bienestar Universitario estará basado entre otros aspectos, en el establecimiento y cultivo de redes y alianzas estratégicas entre la universidad y los sectores sociales, gubernamentales y productivos.

Que en el Artículo 8 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, por el cual se determina y organiza el Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia, se establece que la estrategia para el Bienestar Docente y Administrativo, será impulsar, en articulación con las áreas del Sistema, acciones que promueven el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo personal y profesional de esta comunidad, a partir del reconocimiento de sus necesidades y particularidades.

Que en el Artículo 11 del Acuerdo antes citado, se establecen los programas que forman parte del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario, dentro de los cuales se encuentra el programa Alianzas Estratégicas para el Bienestar.

Que las Direcciones de Bienestar Universitario del nivel Nacional y Sede, gestionan alianzas con entidades externas, que les permitan obtener recursos adicionales para la adecuada implementación de sus programas, sin perjuicio de los recursos que anualmente dispone la Universidad y de las gestiones que la Universidad adelanta frente al Gobierno Nacional, para garantizar un presupuesto acorde con las necesidades de la comunidad universitaria.

Que dentro de la línea "Desarrollo Institucional para Fortalecer la Presencia en la Nación", del plan de desarrollo 2010-2012, se aprobó el proyecto de Inversión "Desarrollo Docente y Administrativo en la Universidad Nacional de Colombia" que incluye la realización de alianzas estratégicas con el sector productivo para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos.

Que en Artículo 3 de la parte II del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría, se establece que el Rector es la autoridad competente para la celebración de convenios marcos o específicos con personas nacionales que comprometan a todas

las sedes de la Universidad y que comprendan a la vez temas académicos de investigación, administrativos, estudiantiles entre otros.

Que en el literal a del numeral 3 del Artículo 4 parte II del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría, se delega en los Vicerrectores y Directores de Sede, suscribir convenios marco y específicos con personas nacionales, siempre y cuando comprometan varias facultades y/o centros e institutos de Sede.

Que se hace necesario reglamentar las Alianzas Estratégicas para el Bienestar y establecer los objetivos, lineamientos, fases e instancias comprometidas en la gestión, promoción y formalización de dichas alianzas en el marco de lo establecido en Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría.

Que el Consejo de Bienestar Universitario en la sesión del 23 de Agosto de 2012, discutió la propuesta de Acuerdo por la cual se reglamentan las Alianzas Estratégicas para el Bienestar y decidió aprobarla.

ACUERDA:

Artículo 1 Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los objetivos, lineamientos, fases e instancias responsables, de las Alianzas Estratégicas para el Bienestar que suscriba la Universidad Nacional de Colombia con los sectores sociales, gubernamentales y productivos, orientadas a contribuir con el bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria.

Parágrafo I. Las Alianzas Estratégicas para el Bienestar, se formalizarán a través de la suscripción de convenios marco o específicos, en los términos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la parte II del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría y serán suscritos por el Rector o a quien delegue a nombre de la Universidad.

Parágrafo II. Los objetivos particulares de cada alianza se regirán por lo establecido en cada convenio suscrito.

Artículo 2. Objetivos. Las alianzas estratégicas para el Bienestar en la Universidad Nacional de

Colombia tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar estrategias que mejoren la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria, fortalezcan el concepto de universidad saludable, el sentido de identidad y pertenencia institucional.
2. Facilitar el acceso al mercado de bienes y servicios en condiciones favorables para los estudiantes de pregrado y posgrado, los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad Nacional de

Colombia. Estos beneficios se podrán extender a egresados, pensionados, docentes ocasionales y contratistas que presten sus servicios a la Universidad, así como a los miembros de sus familias.

3. Contribuir con el fortalecimiento de los programas de Bienestar Universitario, dirigidos a apoyar a los estudiantes, a partir de la obtención de recursos adicionales, bajo la figura de "retorno social", de las entidades con las que se establezcan alianzas estratégicas.

Artículo 3. Lineamientos. Para el establecimiento de las alianzas estratégicas con entidades de los sectores sociales, gubernamentales y productivos, locales, regionales, nacionales e internacionales, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La Universidad Nacional de Colombia establecerá alianzas con entidades legalmente constituidas, que preferiblemente estén inscritas en Registro Único Empresarial, RUE y que según la superintendencia del ramo correspondiente, no estén sancionadas o en liquidación.

2. Las alianzas que se establezcan, respetarán la autonomía universitaria, entendida como la capacidad que tiene la Universidad para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos de acuerdo a la constitución política y la leyes.

3. Las entidades con las cuales se establezcan alianzas, deberán asegurar un retorno social a la Universidad en dinero y/o en especie.

4. Las entidades deberán ofrecer planes, tarifas o servicios diferenciales y/o preferenciales respecto a las encontradas en el mercado, de los bienes o servicios.

5. La oferta de bienes y servicios que se obtengan como resultado de las alianzas estratégicas, procurarán favorecer a todos los integrantes de la comunidad universitaria servidores, teniendo en cuenta la diversidad de intereses, ingresos, rango salarial, número de beneficiarios y tipo de vinculación.

6. El desarrollo de las alianzas estratégicas buscará mejorar las condiciones de bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo. Las Alianzas Estratégicas para el Bienestar estarán orientadas a satisfacer intereses y necesidades de la comunidad universitaria expresadas a través de encuestas que se aplicarán en periodos no inferiores a dos (2) años por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario.

Artículo 4. Fases. El establecimiento, ejecución y seguimiento de las alianzas estratégicas se realizará por fases lideradas por diferentes instancias de la Universidad, a saber:

Fase 1: Gestión. Las instancias de Bienestar Universitario serán las responsables de realizar la exploración de escenarios de posibilidades, acercamiento y primer contacto con las entidades del sector social, gubernamental y/o productivo, con las que existe interés por parte de la Universidad de establecer alianzas que contribuyan con el bienestar de los servidores públicos docentes y administrativos y que ofrezcan un retorno social.

La Dirección Nacional de Bienestar Universitario será la encargada de adelantar la fase de gestión, cuando el cubrimiento que se pretende, beneficia a más de una Sede de la Universidad. La Dirección de Bienestar Universitario de Sede o quien haga sus veces, adelantará la fase de gestión, si la alianza que se persigue tiene beneficio a nivel local o regional.

Fase 2: Aval de la propuesta. Corresponde a la Dirección Nacional de Bienestar Universitario solicitar al Rector el aval de la propuesta, cuando las alianzas que se establezcan tengan cubrimiento Nacional.

Corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, solicitar el aval al Consejo de Sede cuando las alianzas que se establezcan tengan cubrimiento local o regional. En ambos casos, debe darse una exposición del alcance y beneficios que se persiguen con el establecimiento de la alianza y los retornos sociales a los que se comprometen las entidades.

Fase 3: Formalización y legalización. El Rector o al el Vicerrector o Director de Sede, según sea el caso, de acuerdo a las competencias y delegaciones establecidas en el Manual de Convenios y Contratos, serán los responsables de suscribir las alianzas, previo aval de la instancia de Dirección o cuerpo colegiado correspondiente.

Fase 4: Activación, mantenimiento y evaluación. La Dirección de Bienestar Universitario de Sede, a través del programa de Alianzas Estratégicas del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico o quien haga sus veces, realizará actividades para la divulgación y socialización de las alianzas establecidas, el control administrativo de las mismas, el seguimiento y evaluación del impacto y el alcance de sus beneficios, el número de servidores públicos docentes y administrativos beneficiados, Adicionalmente, hará sugerencias o recomendaciones para la continuidad, modificación, ampliación o cancelación de las alianzas.

Parágrafo I. Los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, servidores públicos docentes y administrativos, vinculados o en comisión, podrán acceder a cualquier alianza que se establezca en el nivel Nacional o en cualquiera de sus sedes. Este beneficio podrá cobijar a los

egresados, pensionados docentes ocasionales y contratistas y a los familiares de los mismos cuando la alianza suscrita así lo contemple.

Parágrafo II. La Dirección Nacional de Bienestar Universitario, mantendrá, actualizada la información sobre las alianzas estratégicas para el bienestar celebradas a nivel Nacional, Sede y Facultad.

Artículo 5. Retorno Social. Para el caso del presente Acuerdo se entiende como retorno social, el aporte en dinero, especie, oportunidades laborales y de desarrollo profesional, que otorgan a la Universidad, las entidades con las cuales se establecen las alianzas.

Parágrafo. Corresponde al Rector o a quien delegue, disponer la destinación de los recursos que se puedan generar a favor de la Universidad como producto de una alianza, bajo la figura de retorno social.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Presidente

DIEGO GERMÁN ARANGO MUÑOZ

Secretario

